



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 020-2020-GAF/GAF/MDB

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Barranco, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Si corresponde otorgar nombramiento de incorporación a la carrera administrativa en aplicación a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- b) Si en vía Recurso de Apelación deben ser conocidos estos casos ante el Tribunal del Servicio Civil

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y1NUKPD

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 001064-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle. De acuerdo con el citado informe se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.2 Para acceder al nombramiento, los servidores solicitantes deberán acogerse a uno de los siguientes dos supuestos de acumulación de periodos de contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para labores de naturaleza permanente:

- a) Tres (3) años en una misma plaza orgánica presupuestada: Deben ser consecutivos (sin interrupciones) y en la misma plaza.*
- b) Cuatro (4) años en una plaza orgánica presupuestada: Pueden ser alternados (no requiere continuidad), se consideran los contratos celebrados en diferentes plazas o distintas entidades.*

3.3 De acuerdo con los numerales 3.4 y 3.5 del Lineamiento de 2020, el nombramiento solo procede en la plaza orgánica presupuestada que ocupa el servidor contratado solicitante siempre que cumpla con el perfil y los requisitos propios de dicho puesto, los cuales deberán verificarse en los instrumentos de gestión interna de la entidad. En ese sentido, las entidades deberán analizar caso por caso a fin de evaluar si las solicitudes se ajustan a lo establecido en el citado Lineamiento, caso contrario deberá darse por denegado el pedido.

3.4 Finalmente, le indicamos que las entidades públicas deberán observar estrictamente lo dispuesto en las normas antes señaladas, a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, hasta el 31 de julio de 2020."

Sobre los medios impugnatorios en el proceso de nombramiento

- 2.5 Sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, cualquier servidor puede ejercer su derecho de contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en los artículos 218º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).
- 2.6 Por tanto, el resultado final del proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, que se emita en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, podrá ser impugnado a través de los recursos de reconsideración o apelación. Para ello, el servidor legitimado tendrá el plazo de quince (15) días hábiles para impugnar ante la autoridad que emitió el acto (resultado final del proceso de nombramiento).
- 2.7 Cabe precisar que el recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, observando el artículo 219º del TUO de la LPAG, dado que la elaboración del Cuadro Final de Resultados es responsabilidad de esta. Por

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

otro lado, el recurso de apelación contra el resultado final será atendido por el Tribunal del Servicio Civil, quien es competente para resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación, en virtud de su atribución de resolución de controversias establecida en el literal e) del artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1023¹.

III. Conclusiones

- 3.1 Mediante el [Informe Técnico N° 001064-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Por otra parte, el resultado final del proceso de nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, puede ser impugnado a través de los recursos de reconsideración o apelación. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces; mientras que, corresponderá al Tribunal del Servicio Civil resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra dicho resultado final por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jps

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ Cabe agregar que a partir del 01 de julio del 2019, el Tribunal del Servicio Civil implementó la competencia para resolver recursos de apelación derivados de los actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, sobre el resto de materias, esto es, acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo. Dicha competencia ha sido puesta en conocimiento a través del comunicado publicado el día 29 de junio de 2019 en del Diario Oficial "El Peruano"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Y1NUKPD